

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO			No. Consecutivo S.I.D
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	



RESOLUCION No.

0359

PROCESO No 1733

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor EMIRO ANAYA BASTO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.387.397 expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario de la valla ubicada en el kilómetro 2 vía Cúcuta barrio Morrорico estación de Servicios "MISTER LUBE"., contra la Resolución No. 097 de fecha diez (10) de julio de dos mil nueve (2009), proferida por la Inspección de Salud y Aseo, por medio del cual se resuelve el proceso por contaminación visual generada por publicidad exterior, radicado bajo la partida No. 1733.

ANTECEDENTES

- Mediante oficio de fecha 23 de enero de 2009, la Secretaria de Salud y Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga informó a la Inspección Urbana de Salud y Aseo la relación de las vallas comerciales que se encontraron instaladas en el Municipio de Bucaramanga y el listado de las que no se les ha emitido conceptos técnicos ambientales y ecológicos (Fl. 1-2).
- Dentro del listado anteriormente mencionado, se encuentra la valla ubicada en el kilómetro 2 vía Cúcuta barrio Morrорico estación de servicios "MISTER LUBE" (Fl. 2).
- En auto de fecha 02 de febrero de 2009, la Inspección de Policía Urbana avocó conocimiento de los del presente caso, por la presunta contravención a la ley 140 de 1994 y al Decreto Municipal 0264 de 2007, de conformidad con lo consagrado en su artículo 17 y siguientes, mediante el cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Municipio de Bucaramanga (Fl. 3).
- El día 02 de febrero de 2009, se envió citación al representante legal del establecimiento "MISTER LUBE" (Fl. 4 al 6).

- El día 29 de abril de 2009 la Inspección de Salud y Aseo de Bucaramanga mediante auto ordenó realizar visita de inspección ocular al predio objeto de la Litis (Fl. 7).
- Mediante acta de inspección de fecha 05 de mayo de 2009, la Inspección de Salud y Aseo dejó constancia de la existencia de una valla comercial de tipo convencional, instalada en la parte superior del inmueble donde funciona la estación de servicio de propiedad del señor EMIRO ANAYA BASTOS y se anexó registro fotográfico (Fl 9 – 10).
- El día 28 de mayo de 2009, se fijó en edicto por el término de diez días hábiles el auto mediante el cual se ordenó avocar el conocimiento de las presentes diligencias (Fl 12-13).
- El día 10 de julio de 2009, la Inspección de Salud y Aseo profirió la Resolución No. 097 dentro del presente proceso, ordenando al señor EMIRO ANAYA BASTOS, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de esa providencia proceder al retiro de la valla que se encuentra instalada en el predio antes mencionado y en caso de incumplimiento se le impondrá multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, más el 25% de su valor en estampillas de Ley (Fl. 14 al 16).
- El día 21 de julio del año 2009, se le notificó personalmente el contenido de la resolución No. 097, emitida dentro del proceso de la referencia, al señor ANAYA BASTOS (Fl. 16 al respaldo).
- El día 28 de julio de 2009, el señor ANAYA BASTOS interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida por la Inspección de origen (Fl. 18-19).
- El día 7 de septiembre de 2009, la Inspección mediante la Resolución No. 127 resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución No. 097 (Fl.20 al 22).
- El día 07 de septiembre del año 2009, se realizó constancia a secretarial en la que se informó al Despacho que la citación de notificación personal de la Resolución 127 fue entregada personalmente en la oficina del señor ANAYA BASTO (Fl. 28).
- Mediante edicto de fecha 18 de septiembre de 2009 se fijó por edicto la Resolución No. 127 de fecha 07 del mismo mes y año (Fl. 29).

- Mediante auto de fecha 06 de octubre de 2009 y publicado en estados el día 26 de agosto del mismo mes y año, la Inspección ordenó remitir el presente proceso a la Secretaría de Gobierno Municipal a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte (Fl. 30-31).
- El día 08 de octubre del año 2009, mediante oficio ISA0360 fue remitido el proceso radicado bajo el número 1733 a la Secretaría de Gobierno Municipal (Fl. 33).
- Mediante auto de fecha 09 de octubre de 2009, la Segunda Instancia avocó conocimiento del presente proceso (Fl. 34).

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado dentro del término legal, el apelante interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida por la Inspección, argumentando que la valla a la cual se hace referencia, él no la mantuvo instalada con el ánimo de ganar dinero, ya que en la campaña electoral la puso al servicio del alcalde municipal, de un concejal, de un diputado y posteriormente procedió a cubrir la valla con el mismo panaflex utilizado en la campaña, pero al revés, por lo que ya no es un elemento visual inocuo no contaminante, por cuanto se visualiza es un telón blanco.

Así mismo, en su escrito solicitó que le permitieran gestionar su legalización, con miras a arrendarlo posteriormente, sin obligarlo a desmontar ese elemento o a pagar multas.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial a lo contemplado en el en el Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970, ley 140 de 1994, Decreto Municipal 0264 de 2007, la ordenanza No. 017 del 27 de agosto de 2002 Código de Policía de Santander, el Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que procederá este Despacho a realizar el estudio del recurso de apelación interpuesto por el señor EMIRO ANAYA BASTO contra la resolución 097 del 10 de julio de 2009, proferida por la

Inspección de Salud y Aseo e Segunda de Establecimientos y Actividades quien actúa como representante legal y/o propietario de la estación de servicios denominada "MISTER LUBE" ubicada en el kilómetro 2 vía Cúcuta barrio Morrórico.

Se observa que se avocó en debida forma por parte de la Inspección de Salud y Aseo de la Alcaldía de, el conocimiento de los hechos que dieron origen a esta investigación y se procedió a notificar la apertura del mismo, requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de la Litis.

Para el análisis del presente recurso, se ha de tener en cuenta el material probatorio allegado al presente proceso y las diligencias practicadas dentro del mismo. Así mismo, se ha de tener en cuenta que la valla ya se encontraba instalada antes de entrar en vigencia el Decreto 0264 del 2007, elemento publicitario que no contó con su respectiva legalización y/o registro.

Es de anotar, que se realizaron las respectivas inspecciones y conceptos de viabilidad que permitieron afirmar que la valla instalada no contaba con el respectivo registro, por lo que es evidente que para la época de la decisión, el querellado contó con el término perentorio para adecuarse a lo establecido en Decreto 0264 de 2007, que reza lo siguiente:

"Artículo 48 TRANSITORIEDAD. Para efectos de adecuarse a la presente normatividad los particulares cuentan con el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del Decreto. Vencido el término los elementos que se encuentren instalados por fuera de ese marco serán desmontados."

De igual manera, han de tenerse cuenta los siguientes artículos del decreto anteriormente citado:

PERMISO Y REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

"ARTÍCULO 38°. DEFINICIÓN. El registro de publicidad exterior visual es la inscripción que hace la Secretaría de Gobierno Municipal, de los permisos para vallas, que cumplan con las normas establecidas en el presente decreto, teniendo en cuenta la información suministrada por el petitionario o interesado, con base en los conceptos técnicos emitidos por la Oficina Asesora de Planeación y la Secretaría de Salud y del Ambiente.

El permiso y el registro de publicidad exterior visual no conceden a su titular derechos adquiridos; por lo tanto, para su utilización, deberá sujetarse a las condiciones y tiempo autorizados."

ARTICULO 44° REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

"(..) Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el título anterior y si no se ha solicitado su permiso dentro del plazo señalado por la ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario competente de la Secretaría de Gobierno, debe ordenar que se remueva o modifique la publicidad exterior visual que no se ajuste a las condiciones legales..."

"ARTICULO 46° SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores."

Ahora bien, en virtud de lo anteriormente mencionado y haciendo un análisis objetivo de la normatividad, encontramos suficiente material probatorio obrante dentro del presente proceso, en el que se realizaron las respectivas inspecciones y conceptos de viabilidad, en donde se puede inferir que la valla objeto de esta Litis no cuenta con el respectivo registro, por lo que el querellado contó con el término para adecuarse a lo establecido en Decreto 0264 de 2007 y no lo hizo, por lo que este Despacho confirmara la decisión proferida por la Inspección de Origen.

Finalmente, en cuanto al 25% del cobro de la estampilla de caja de previsión municipal impuesta en la Resolución proferida por la primera instancia y teniendo en cuenta el Acuerdo Municipal 035 de 2009, deroga el numeral 48 del artículo segundo del Acuerdo Municipal 034 del 04 de septiembre 1989, se exonerará del pago de la misma atendiendo a lo regulado por el acuerdo en mención.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y Por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 097 del 10 de julio de 2009, el cual quedará así:

SEGUNDO: En caso de incumplimiento, esta inspección procederá a ordenar de manera inmediata el retiro de la valla objeto de esta Litis, por

parte de la Secretaría de Salud y del Ambiente, dicha acción se dará a costa del infractor; y en consecuencia se impondrá una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes los demás artículos de la Resolución No. 097 del 10 de julio de 2009, proferida por la Inspección de Salud y Aseo de la Alcaldía de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

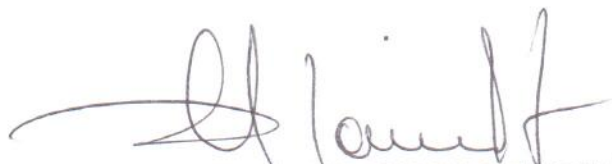
TERCERO: NOTIFICAR a la parte el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

CUARTO: ORDENAR a la Inspección de Policía Urbana, para que una vez vencido el término de los tres (03) días otorgados en el artículo primero de la Resolución No. 097 de fecha 10 de julio de 2009, solicite visita de verificación de cumplimiento de fallo, y en caso de incumplimiento imponer la multa contemplada en el artículo segundo de la presente resolución.

QUINTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

En Bucaramanga, el 31 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Secretaria del Interior Municipal